

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Partición Adicional en Sucesión Rad. No.2017-00014-00

Revisadas las actuaciones surtidas y de manera minuciosa el trabajo de partición presentado, se DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la partidora RUTH HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, rehaga la partición, teniendo en cuenta que:

- Que, si bien al heredero FERNEY OLMEDO le fue adjudicado en su totalidad el valor de los pasivos, lo cierto es que se vislumbra disparidad al momento de la compensación atribuida. De tal suerte, que deberán ser ajustadas una a una las hijuelas del precedente trabajo de partición, de manera equitativa y con el ajuste del pasivo voluntariamente adjudicado al mencionado heredero, mismo que saldrá del valor total de uno de los bienes, o bien de cada uno sin exceder el monto equivalente a la suma endilgada.
- Igualmente, deberán ajustarse las hijuelas correspondientes a la distribución, detallándose una a una la constitución de cada una de las mismas en la comprobación con el correspondiente porcentaje que se asigna a cada heredero.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 096 Hoy 01 de *septiembre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria